



Ñuñoa, 4 de junio de 2026

DECRETO N°: 01382/2026

TENIENDO PRESENTE:

- a. La actual Ordenanza N°42 sobre “Retiro de Vehículos en Condiciones de Abandono en la Vía Pública de la Comuna de Ñuñoa”, establece en su artículo 5°, un plazo de retiro de 5 días hábiles desde realizada la notificación en la forma señalada en su artículo 4°, para efectuar el retiro de vehículos en estado de abandono.
- b. No existe un plazo establecido por ley que obligue al municipio a mantener el término señalado, el cual finalmente genera retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de las Direcciones Municipales vinculadas al efecto, surgiendo la necesidad de agilizar los trámites para efectuar el retiro de vehículos abandonados. Lo anterior se constituye como parte de las medidas que la Municipalidad se encuentra realizando para avanzar en el objetivo de lograr una comuna más ordenada y limpia, velando por el pleno cuidado de aquellos bienes que pertenecen a todos.
- c. Por lo expuesto en los puntos precedentes, se solicitó al Honorable Concejo Municipal de Ñuñoa rebajar el plazo establecido en la Ordenanza para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública, de 5 días hábiles administrativos, a 48 horas. El presente cambio obligará a los dueños de vehículos abandonados a tomar con mayor premura las medidas necesarias para regularizar la situación, y en caso de no hacerlo, permitirá al municipio realizar rápidamente las gestiones que sean necesarias para resguardar el correcto uso del espacio público.
- d. El artículo 65 letra l) de la Ley N°18.695, el cual establece aquellas materias para las cuales el Alcalde requerirá de acuerdo del Concejo, entre ellas que le corresponderá al órgano colegiado otorgar su acuerdo para dictar Ordenanzas. Por su parte, el artículo 5 letra d) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipales establece que estas tendrán la facultad de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular. Finalmente, el Artículo 12 de la misma ley señala que: “Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones”.
- e. Memorandum N°45, de fecha 30 de abril de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual el Alcalde, don Sebastián Sichel Ramírez, solicita al Secretario Municipal, don Guillermo Reeves Iriarte, incorporar como punto de tabla para la Sesión Ordinaria del Concejo N°13, de fecha 6 de mayo de 2026, la aprobación de la Modificación a la Ordenanza N°42 sobre “Retiro de Vehículos en Condiciones de Abandono en la Vía Pública de la Comuna de Ñuñoa”
- f. Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°13 del Concejo Municipal, de fecha 6 de mayo de 2026, respecto a la aprobación de la Modificación a la Ordenanza N°42 sobre “Retiro de Vehículos en Condiciones de Abandono en la Vía Pública de la Comuna de Ñuñoa”
- g. Certificado de Aprobación, emitido por Secretaria Municipal con fecha 25 de mayo de 2026, el cual da cuenta de lo expresado en el punto f) del presente Acto Administrativo.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente el artículo 65 letra l), de la Ley.

DECRETO:

1.- APRUEBASE Y PROMULGASE el nuevo texto refundido de la Ordenanza N°42 sobre “Retiro de Vehículos en Condiciones de Abandono en la Vía Pública de la Comuna de Ñuñoa”, aprobado en Sesión Ordinaria N°13 del Concejo Municipal, de fecha 6 de mayo de 2026, cuyo texto es el siguiente:

Ordenanza N°42 de Retiro de Vehículos en Condiciones de Abandono en la Vía Pública de la Comuna de Ñuñoa.

ARTICULO 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento aplicable al retiro de los vehículos abandonados en las vías públicas de la Comuna de Ñuñoa.

ARTICULO 2°. Quedarán sujetos a la presente Ordenanza, todos aquellos vehículos que, al momento de la fiscalización, se constate objetiva y racionalmente la condición de abandono en calzadas, aceras, platabandas o bandejones, entre otros espacios de vía pública, o que hagan presumir por su situación que están abandonados; Estas características son por ejemplo que el sello de revisión técnica se encuentre latamente vencido o ilegible, neumáticos desinflados, parabrisas y/o ventanas rotas o quebradas,

que esté sucio o acumule ramas, basura, hojas o escombros en su entorno, carezca de alguna de sus partes principales, tenga puertas abiertas o deterioradas, que faciliten utilizar el móvil por personas en situación de calle o delincuentes, y que la apreciación de abandono se haya extendido por más de cinco días corridos.

ARTICULO 3°. Cualquier persona podrá denunciar por escrito, física o vía e-mail, a la Dirección de Inspección la existencia de un vehículo en condición de abandono en calzadas, aceras, platabandas o bandejones, entre otros espacios públicos. Esta solicitud deberá presentar nombre y RUT del denunciante, teléfono y/o e-mail de contacto y proporcionar la siguiente información: a) ubicación o dirección referencial donde se encuentra el vehículo; b) marca, color y de existir, Placa Patente Única, lo cual será verificada por Carabineros de Chile y/o por Inspectores Fiscales y/o Municipales, al momento de la inspección. Lo anterior, salvo que el denunciante solicitare que no se registren sus datos.

ARTICULO 4°. Cuando alguna persona lo denuncie o un Inspector Municipal encuentre un vehículo que por su apariencia y condición haga presumir objetivamente su estado de abandono, vencido el plazo indicado en el artículo 2°, se procederá a colocar en el parabrisas o en cualquier otro lugar visible de aquél, un papel de notificación u aviso, dejando constancia del hecho.

ARTICULO 5°. Transcurridas 48 horas desde la colocación de la notificación a que hace mención el artículo anterior, los vehículos en condición de abandono serán retirados de la vía pública, por Carabineros de Chile y/o por Inspectores Fiscales y/o Municipales, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local, y serán enviados al Centro de Custodia Metropolitana. Sólo podrá aceptarse un eventual retraso en este procedimiento cuando la Empresa en cuestión no cuente con la disponibilidad de grúa o el vehículo se encuentre en situación de inmanejabilidad o en una vía de alta congestión que impida su operación en forma oportuna. De ello se dejará debida constancia.

El propietario del vehículo podrá solicitar ampliación del plazo señalado en el inciso anterior hasta por cinco días hábiles al Director de Inspección Municipal, fundadamente.

Dichos vehículos no podrán ser retirados de la Custodia Metropolitana sin que previamente se paguen los costos del traslado y bodegaje, asimismo, al momento de ser retirados, deberá acreditarse el pago de la multa indicada en el artículo siguiente, mediante la exhibición del comprobante correspondiente.

En caso de no ser retirado el vehículo y permanecer en Custodia Metropolitana, previa notificación al propietario, podrá ser rematado, conforme Convenio con Custodia Metropolitana y a lo establecido en la Ley de Rentas;

ARTICULO 6°. El que dejare en condiciones de abandono un vehículo en calzadas, aceras, platabandas o bandejones, entre otros espacios públicos, será sancionado por los Juzgados de Policía local con las multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales. Se presumirá responsable a la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo en el Registro Civil e Identificación.

ARTICULO 7°. Una vez notificado por Inspectores Municipales en la forma establecida en el artículo 4° de esta Ordenanza, no será impedimento para el retiro de la vía pública que el propietario del vehículo o quien fuere, lave, limpie, infle las ruedas o proceda a cambiar del lugar en el que se encontraba.

ARTICULO 8°. Los vehículos que se encuentren en situación de abandonado en una copropiedad regida por la Ley N°19.537 podrán ser denunciado por cualquier copropietario o la Administración o Comité de Administración, debidamente identificados, ante el Juzgado de Policía Local de conformidad al artículo 33 de la Ley de Copropiedad quien podrá disponer el retiro del vehículo de conformidad al procedimiento dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 9°. El inspector deberá dejar constancia en la infracción la circunstancia de que, si el infractor obstruye o impidió el procedimiento de retiro del vehículo, en su caso, lo que podrá ser considerado por el Juzgado de Policía Local en la determinación de la pena.

ARTICULO 10°. La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad de Nuñoa.

2.- PUBLIQUESE el presente Decreto Alcaldicio, por la Dirección de Comunicaciones, en el Repositorio Digital de la página web municipal.



GUILLERMO ALEJANDRO REEVES IRIARTE
Secretario Municipal



SEBASTIÁN SICHÉL RAMÍREZ
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Certificado Aprobación Concejo	Digital	Ver		
Memo N°45 DAJ	Digital	Ver		

SSR/DTF/AMG/FGR/CAD/RRG

Distribución:

- 1° Juzgado de Policía Local
- 2° Juzgado de Policía Local
- Ilustre Municipalidad de Ñuñoa
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Inspección
- Inspección de BNUP
- Dirección de Operaciones
- Servicios generales
- Dirección de Secretaria Comunal de Planificación
- Dirección de Seguridad Pública
- Dirección Transito y Transporte Público
- Secretaria Municipal
- Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://nuñoa.ceropapel.cl/validar/?key=23503181&hash=d6249>